



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber; a iniciativa de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Mery Infantes Castañeda, Rosangella Barbarán Reyes, Auristela Obando Morgan, Vivian Olivos Martínez, Juan Carlos Lizarzaburu Lizazaburu, Cruz Zeta Chunga, Carmen Juárez Gallegos y Martha Moyano Delgado; del grupo parlamentario Fuerza Popular.

Después del análisis y debate correspondientes, Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su Vigésimoprimera Sesión Ordinaria celebrada el 3 de junio de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de parlamentarios presentes, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:07:39-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de abril de 2024; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, el 24 de abril de 2024; siendo la Comisión de la Mujer y Familia la comisión secundaria.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

La Comisión precisa que mediante el Decreto Legislativo 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, se han modificado la denominación de los títulos II y III, los capítulos I y II del título II, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 14, 15 y 16.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2440-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	08.05.24
Oficio N° 2439-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	08.05.24
Oficio N° 2438-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	08.05.24
Oficio N° 2437-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	08.05.24
Oficio N° 2436-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	08.05.24

Hasta el momento de elaboración del presente documento se ha recibido la opinión que se detalla a continuación.

La **Asociación Peruana de Publicidad Exterior**, sin número de carta y del 3 de mayo de 2024 señala que, saludan y apoyan la iniciativa legislativa por ser un medio eficiente, eficaz y efectivo, de actuación inmediata para dar apoyo a la Policía Nacional, en la difusión principalmente de la desaparición de personas, de mujeres víctimas de violencia, de niños y adolescentes, entre otras emergencias de carácter prioritario. Manifiestan que están dispuestos a colaborar mediante paneles LEDs para comunicar de inmediato las alertas que nuestra Policía Nacional y/o autoridades competentes deseen poner en conocimiento de la población.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

En la exposición de motivos señala lo siguiente:

Queremos hacer en primer lugar, una exposición histórica del desarrollo de la legislación referida a la desaparición de personas y la creación de la alerta AMBER. El 15 de setiembre del 2018 el Poder Ejecutivo publica el Decreto Legislativo N°. 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad; cuyo objeto es desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas.

Aquel Decreto Legislativo tenía como fines (a) Garantizar inmediatez en la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; (b) Promover la cooperación entre autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas; y (c) Implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. La denuncia se presenta en cualquier momento ante la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP). Ante la ausencia de una persona en situación de vulnerabilidad de su domicilio habitual y de la cual se desconoce su paradero, cualquier persona puede presentar, en cualquier momento, una denuncia ante la PNP.

Es importante mencionar que no es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia, como sucedía anteriormente. Una vez recibida la denuncia, la PNP emite lo que se denomina "alerta de emergencia" la cual contiene los datos necesarios para la identificación y recuperación de la persona desaparecida. Según este Decreto la difusión de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad se realiza mediante las "Notas de Alerta y Alertas de Emergencia", empleando el Portal de Personas Desaparecidas, en el marco del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, entre otros medios disponibles en el Estado.

Luego, el 21 de noviembre del 2023, el Poder Ejecutivo publicó la Ley N° 31939 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, decreto legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta AMBER.

Dicha Ley modificaba e incorporaba diversos artículos al Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Dictamen de inhibición recaldo en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

En la modificación 4.1, Apoyo a la PNP, indica que "las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la PNP en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas poniendo a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER."

En su modificación al Artículo 8°, incluye el literal c., que define la alerta AMBER, el cual es un formato emitido por la PNP sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas y adolescentes; es decir, es el comité quien decide emitir la alerta AMBER y no la PNP con la inmediatez requerida.

En el caso de la alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios, entre otros.

La inclusión del artículo 11-A, Articulación privada para la alerta AMBER, indica que las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que se hace referencia en el artículo 8° están en la obligación coordinar de manera activa y permanente con el comité AMBER sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER; colaborar con el comité AMBER en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER; difundir y publicitar información de la alerta AMBER en el modo, plazo y lugar establecidos por el comité AMBER, mediante los canales que este tenga a su disposición; así como proponer al comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.

Adicionalmente se incluye el artículo 12-6.2 que crea el comité AMBER cuya función principal es ser el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la alerta AMBER. Este comité estaba conformado por siete (7) representantes de diversos ministerios, siendo presidido por el representante del MININTER. Incluso, este comité puede aceptar la participación de ONG's y empresas privadas, previa aprobación.

Pero, ¿qué es la alerta AMBER? La alerta AMBER, America's Missing: Broadcast Emergency Response — Americano Desaparecido: Difusión de la Respuesta de Emergencia, traducción libre de su designación en inglés - fue creada como un legado en homenaje a Amber Hagerman, de 9 años, quien fue secuestrada mientras paseaba en bicicleta en Arlington, TX, y luego brutalmente asesinada. Otros estados y comunidades pronto establecieron sus propias alertas AMBER a medida que la idea se adoptaba en todo el país.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Para hacer un análisis comparativo en cómo funciona a alerta AMBER en los Estados Unidos, utilizaremos el Manual de Alerta AMBER, y la Guía de Campo para las Fuerzas del Orden, ambos producidos por el Departamento de Justicia.

El 30 de abril, 2003, el President George W. Bush promulgó la ley denominada "PROTECT" - por sus siglas en inglés - que permite que las fuerzas del orden se vean empoderadas para prevenir, investigar, perseguir y castigar crímenes violentos cometidos contra menores de edad.

El objetivo de la alerta AMBER es consolidar de manera inmediata los esfuerzos de la comunidad en coadyuvar en la búsqueda por la sana recuperación de un menor desaparecido. La alerta se transmite a través de radio, Tv, pantallas en las carreteras, teléfonos móviles y cualquier otro medio tecnológico digital. La alerta está siendo usada en los 50 Estados de la Unión, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, e internacionalmente a través de 27 países.

Según el reporte anual de la alerta AMBER entre octubre de 1996 cuando se estableció la alerta, hasta diciembre del 2022 por lo menos 1 133 niños fueron recuperados gracias a la emisión de la alerta AMBER. Solo en el año 2022 181 alertas AMBER fueron emitidas y 180 niños fueron recuperados, 16 de los cuales fueron resultado directo de la alerta AMBER, un niño permanece desaparecido y 4 fueron encontrados muertos.⁵ Estos datos actualizados al 31 de diciembre de 2023 indican que 1 161 niños fueron recuperados a salvo a través de la alerta AMBER y 149 fueron recuperados directamente por influencia del sistema de alerta Wireless. También indica que hay 82 programas de alerta a través de todos los Estados de la Unión americana.

Según el informe, el peor enemigo es el tiempo. En casi 60% de los casos de menores desaparecidos que desencadenan un homicidio, más de dos horas pasan entre el tiempo en el que alguien se da cuenta de la desaparición del menor y la notificación a la policía.

En 76% de los casos estudiados, el menor está muerto dentro de las tres primeras horas de su desaparición.

Estadísticamente, el asesino es probablemente un amigo o conocido y no un extraño. En el 44% de los casos, la víctima y el asesino no se conocían, contrariamente al 42% donde eran conocidos.

El 14% de los casos incluyen a padres o familiares asesinando al menor. Otra información importante a tener en cuenta según este informe, es que 2/3 de los asesinos tienen antecedentes de arrestos previos y el uso de pornografía es una

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

potente causa y motivo principal para el secuestro y asalto sexual de menores secuestrados.

En el caso de la edad de las víctimas, el 74% de ellas eran mujeres de 11 años en promedio. En el caso de los Estados Unidos, el Equipo de Entrenamiento y le Programa Asistencia Técnica, se une a importantes stakeholders de los medios, radio y televisión en sus diferentes niveles — Estado, local, regional y tribal— a través de sus respectivos coordinadores de la Alerta AMBER.

El aspecto más importante y crítico de la alerta AMBER es mantener un sistema de difusión funcional y efectivo en la recuperación de niños, niñas, adolescentes y en peligro, y debe ser considerada como el elemento más importante de todo el sistema.

La inmediatez en la decisión de aprobar o denegar la emisión de una alerta AMBER es sumamente efectiva si es ejecutada por una persona denominada el Coordinador de la alerta AMBER, recordemos que cada segundo es importante cuando un menor está desaparecido.

La alerta AMBER debe ser concisa, fácil de entender y diseminada rápidamente a todos los medios participantes. El contenido de la alerta impactará la efectividad de la alerta. El comité de apoyo a la alerta AMBER debe promover convenios con estaciones locales de radio, televisión, publicidad exterior, telefonía móvil y cualquier otro medio tecnológico digital disponible.

La alerta debe incluir por lo menos un número telefónico de texto, o página web donde el público puede proveer información. La PNP debe mantener una cuenta AMBER en los diferentes medios sociales tales como facebook, twitter, insta gram, etc. donde la respuesta del público es casi inmediata.

Para activar una alerta AMBER, el Coordinador de la PNP, debe estar seguro que la desaparición de un menor ha ocurrido cumpliendo los criterios necesarios para la emisión de la alerta AMBER y se han descartado otras posibilidades para la desaparición del menor.

Como ejemplo reciente, podemos citar el caso de la niña Valeria Vásquez, una niña de doce años, que puso en vilo a toda la capital por casi cinco días. Fue raptada en Comas, a tan solo unos pasos de ingresar a su hogar tras volver del colegio. Esto pese a que los padres de Valeria optaron por el hermetismo al dar declaraciones y —según la policía— pidieron que las autoridades que no intervengan, el caso fue considerado inicialmente como un caso de desaparición de un menor; sin embargo, la PNP rápidamente cambió la situación de desaparición por un caso de secuestro por el cual los delincuentes pedían un rescate a la familia.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Una vez recuperado el menor, la alerta debe darse por concluida, informando a los participantes de la red de difusión a la brevedad posible, debiendo ésta ser genérico, indicando, al menos, que el menor ha sido recuperado y si el sospechoso ha sido capturado o sigue prófugo.

El comité AMBER debe reunirse para revisar los hechos y el desarrollo de la alerta. Deben atender, de ser posible, las personas que estuvieron directamente involucradas en el incidente, así como los representantes de los grupos participantes a fin de proponer medidas correctivas y de mejoramiento de la misma.

Es recomendable que la misma División de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes pueda manejar y mantener sus propias cuentas en redes sociales, de tal manera que puedan ser actualizadas y puedan tener cuentas propias en las redes sociales más importantes como Facebook, Twitter, Instagram, etc. donde la respuesta del público es casi inmediata.

Durante la elaboración de este proyecto de Ley, nos fue compartido el link de personas desaparecidas que maneja la PNP8 el cual si bien es cierto se actualiza con regularidad, los links para las redes sociales no estaban funcionales para ninguno de los casos reportados en la página, siendo informados que esto está a cargo de la DIRT IC PNP, por lo que recomendamos su apropiado e inmediato manejo por la División a cargo de la emisión de las diversas alertas.

• El Caso de personas desaparecidas en el Perú

Utilizando la Cartilla informativa de Activación de la Alerta de Emergencia, producido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, podemos tomar algunos conceptos:

- 1. La persona desaparecida es aquella ausente de su domicilio habitual y de la cual se desconoce su paradero.*
- 2. Muchos de los casos de desaparición de mujeres están relacionados con otras formas de violencia sexual, violencia como la trata de personas con fines de explotación sexual o los feminicidios.*
- 3. Es por ello que los casos de desaparición en mujeres tienen una atención diferenciada y especializada, ya que son un grupo de mayor vulnerabilidad.*
- 4. Una mujer desaparecida es considerada víctima de violencia de alto riesgo cuando exista un Nivel de Riesgo Severo de violencia en la Ficha de Valoración (FVR), cuando exista una denuncia por violencia en el marco de la Ley NI 30364 previa a la desaparición.*
- 5. Basta con que se cumpla uno de estos supuestos para que la víctima sea considerada de alto riesgo y se active la Alerta de Emergencia. En estos casos la alerta de emergencia se activa siempre con una duración de 72 horas.*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Utilizando el reporte generado periódicamente por la Defensoría del Pueblo^o, en el caso de personas desaparecidas - mujeres -, podemos también tomar algunas notas importantes para sustentar nuestro proyecto:

- 1. 157 mujeres adultas reportadas como desaparecidas en septiembre de 2023*
- 2. 235 niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas en septiembre de 2023*
- 3. 5 feminicidios, 1 muerte violenta y 1 tentativa de feminicidio en septiembre de 2023*
- 4. Sobre el total de mujeres desaparecidas del mes, las desapariciones de niñas y adolescentes representan el 60 %.*
- 5. Así, se advirtió una reducción del 4 % en el registro de notas de alerta referidas a mujeres adultas y a niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas, en comparación con el mes de agosto de 2023.*

La desaparición de personas se agrava por la edad, nivel de desarrollo y madurez en progreso, por lo que niñas y adolescentes mujeres son más propensas a sufrir esta situación. Su vulnerabilidad se acrecienta ante esta forma de violencia, que podría relacionarse con otras, como la violencia física, sexual o psicológica; con delitos como inducción a la fuga de la menor de edad, secuestro, trata con fines de explotación sexual; o, incluso, con un feminicidio.

Otro factor a considerar es la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encontrarían por la falta de cuidados de los padres o responsables, o por la violencia ejercida en el hogar. Esto podría generar que sean captadas con mayor facilidad por personas mayores de edad, a través de redes sociales u otras formas.

En agosto de 2023, de acuerdo con cifras de la PNP, se denunció la desaparición de 983 mujeres en todo su ciclo de vida (un 61 % del total de denuncias).

Las regiones donde se presentaron más denuncias fueron:

- 1. Lima (344)*
- 2. Junín (58)*
- 3. Cusco (56)*
- 4. Arequipa (55), y*
- 5. Piura (52).*

En agosto de 2023, se ubicaron un total de 972 personas. De este total, 622 (63 %) fueron mujeres en todo su ciclo de vida.

Entonces, de acuerdo a este reporte elaborado por la Defensoría del Pueblo, concluye — para este período — que:

- 1. En septiembre de 2023, se ha registrado 392 notas de alerta de mujeres reportadas como desaparecidas (un 8 % más que en agosto de 2023): 235 (60 %) niñas y adolescentes mujeres y 157 (40 %) adultas. De enero a septiembre ya son 4,072 notas*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

de alertas de mujeres en todo su ciclo de vida, de las cuales el 1,729 (42 %) son adultas y el 2,343 (53 %) son niñas y adolescentes.

2. Por su parte, la PNP, en agosto de 2023, registró 983 denuncias por desaparición de mujeres de todas las edades. En este mismo período, fueron ubicadas 622 (63 %) víctimas de esta forma de violencia. De enero a agosto, se presentaron 7,207 denuncias de mujeres de todas las edades, y se ubicaron al 55 % de ellas (3,978).

Habiendo recibido información oficial de la PNP, podemos tomar algunas cifras oficiales desde el 2020 a la fecha sobre el tema que motiva esta Ley.

La Ley 28022 del 10 de Julio, 2003 crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENIPED) donde se centraliza y organiza la información de todo el país en una base de datos, alimentada por las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y el Sistema de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC).

1. En el año 2020 se registraron 18 481 desapariciones a nivel nacional, no contando con un registro de personas ubicadas.
2. En el año 2021 se registraron 20 141 desapariciones y 9 248 ubicados a nivel nacional
3. En el año 2022 se registraron 18 862 desapariciones y 8 990 ubicados a nivel nacional
4. Hasta el mes de noviembre del 2023 se registraron 16 655 desapariciones y 8 169 ubicados a nivel nacional.

El siguiente cuadro, muestras desagregadas las denuncias por desaparición según los rangos etarios de 0-8 años, 9-12 años, 13-15 años, 16-18 años y mayores de 65 años, cuadro elaborado en base a la información que posee la Unidad Funcional de Registro de Personas Desaparecidas.

	De 0 a 11 años	Porcentaje de 0 a 11	De 12 a 17 años	Porcentaje de 12 a 17 años	De 18 años a más	Porcentaje de 18 años a más	En total	Porcentaje en total	Total General
Desaparecidos 2020	723	4%	6862	53%	7549	43%	327	2%	18 481
Desaparecidos 2021	983	5%	11306	56%	7670	38%	183	1%	20 141
Desaparecidos 2022	906	5%	9631	51%	8154	43%	519	3%	18 862
Desaparecidos 2023	775	5%	8209	49%	7629	46%	42	0%	16 655

Con relación a las notas de alerta registradas se obtiene la siguiente información:

1. En el año 2020 se registraron 18 841 notas de alerta.
2. En el año 2021 se registraron 20 141 notas de alerta.
3. En el año 2022 se registraron 18 862 notas de alerta.
4. Entre enero y noviembre del 2023 se registraron 16 655 notas de alerta a nivel nacional.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Respecto al número de personas ubicadas, la PNP cuenta con información a partir del año 2021 como sigue:

1. En el año 2021 se logró ubicar a 9 248 personas denunciadas como desaparecidas.
2. En el año 2022 se logró ubicar a 8 990 personas denunciadas como desaparecidas.
3. En el período comprendido entre enero y noviembre del 2023 se logró ubicar a 8 971 personas denunciadas como desaparecidas.

Esto significa que la PNP ha tenido una efectividad del 54% para la ubicación de personas, teniendo los siguientes departamentos con mayor incidencia: Lima, Junín, Cusco, Arequipa y Lambayeque.

	Femenino	% Femenino	Masculino	% Masculino	Total General
Ubicados 2020	Sin Data		Sin Data		Sin Data
Ubicados 2021	5974	65%	3274	35%	9 248
Ubicados 2022	5558	62%	3432	38%	8 990
Ubicados 2023	5434	60%	3537	40%	8 971

Por último, según el informe, se viene trabajando con la Alerta de Emergencia que consideran tiene mayor difusión y la cual es un símil de la Alerta AMBER, y que solo se emite para el caso de niños, niñas, adolescentes y mujeres en situación de alto riesgo, la alerta AMBER fue recientemente creada a través de la Ley N° 31939; sin embargo, al no haber sido reglamentada, no se encuentra en efecto.

En ese sentido, se han activado:

1. En el año 2021 3,057 alertas de emergencia,
2. En el año 2022 3,857 alertas de emergencia, y
3. En el período comprendido entre enero y noviembre 2023 3,211 alertas de emergencia.

Como precedente de propuestas legislativas, tenemos el Proyecto de Ley N° 5160-2020-CR presentado el 11 de mayo de 2020 por la entonces Congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, proponiendo, entre otras cosas, la inclusión de "migrantes" en el Artículo 5°, la modificatoria en el literal 8.1.b del y el numeral 8.2. Artículo 8°, así como la obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o entidades públicas a brindar los datos de geolocalización.

El Proyecto de Ley N° 6077-2023-CR presentado el 5 de octubre del 2023 por la Congresista Yorel Kira Alcarraz que propone "Fortalecer la Alerta de Emergencia para las Mujeres Desaparecidas", a través de la modificatoria del Artículo 8° y 14° del Decreto Legislativo N° 1428.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

En el caso de la modificatoria del literal 8.1.b del Artículo 8°, incluye la frase "desaparición de mujeres por particulares bajo el principio de búsqueda inmediata." Y en Artículo 14° incluye la frase "desaparición de mujeres por particulares."

Adicionalmente, podemos indicar que, con el desarrollo de la tecnología de celulares, de acuerdo con un informe presentado por Counterpoint Research¹² en 2014 Perú registró 31,9 millones de líneas móviles, lo que supone una penetración del 102,9%. Mientras tanto, se espera un crecimiento hasta el 119,5% para 2020, hasta los 39,8 millones de dispositivos.

Según el diario Peru21, hay más de 40 millones de líneas móviles activas en el Perú y la penetración de la telefonía alcanza las 130 líneas por cada cien habitantes al primer trimestre del 2018, según cifras difundidas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). Es decir que casi cada peruano tiene por lo menos un celular a través del cual se conecta y recibe las noticias e informaciones más relevantes a su interés particular. Actualizando estos datos, según OSIPTEL el Perú alcanzó los 30.45 millones de teléfonos móviles con acceso a internet totalizando 1.37 terabytes de tráfico de datos móviles.

Por último, la novísima industria de los paneles digitales que han proliferado en la mayoría de ciudades del país, en adición a las vallas fijas publicitarias también repartidas a nivel nacional. La información de cuántas vallas y paneles, llamados "elementos" por los miembros de la industria, es confidencial; pero, se estima que a nivel nacional cuentan con más de 5,000 elementos, entre digitales y vallas fijas. En la ciudad de Lima se contarían con 150 vallas digitales, aproximadamente, que son las destinadas a la difusión de la alerta AMBER por tener prácticamente costo cero para las empresas que colaboren.

1.3. Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:

Durante la elaboración del presente proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo N° 1603, el 21 de diciembre de 2023 que en su Tercera Disposición Complementaria Derogatoria - Derogación de los art. 12-B y 12-C del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad - se deroga los artículos 12-B "Comité AMBER" y 12-C "Funciones del comité AMBER" del Decreto Legislativo N° 1428."

Así mismo en su literal d. del Artículo 5° sobre Definiciones indica que:

"Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo [...]" (énfasis nuestro)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Consideramos que esta es una medida inteligente del Poder Ejecutivo, pues centraliza en la PNP la capacidad de evaluar y emitir la alerta AMBER lo que antes estaba a cargo de un comité, el cual sería imposible de reunir —y que inclusive permitía la participación de ONG's—, ahora se cumple con el principio de inmediatez que también ha sido incluido en el mencionado Decreto Legislativo.

Sin embargo, como explican los mismos especialistas de la PNP, incluir en la alerta AMBER personas víctimas de violencia de alto riesgo, aumenta tremendamente el universo de alertas que se podrían emitir, causando un caos y una situación de constante inestabilidad, sin contar que el espacio que podrían destinar los difusores de la alerta se vería tremendamente reducidos para los casos más importantes.

Otros cambios importantes que se incluyen en el Decreto Legislativo N° 1603, incluyen los siguientes:

"Artículo 7. Atención de la denuncia

7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional.

No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición-para atender la denuncia.

b. Datos de la persona desaparecida: Nombre completo, domicilio, documento de identidad, identidad de género, nombre social, sexo, nacionalidad, edad, condición de discapacidad, lengua y otras características y aspectos relevantes que contribuyan a su búsqueda y plena identificación.

c. La forma y circunstancias en la que desapareció la persona, así como la fecha y hora en que sucedió el hecho de la desaparición.

"Artículo 12.- Alerta Amber por desaparición de niñas, niños y adolescentes (énfasis nuestro)

12.1. La Alerta Amber se emite para los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes.

12.2. Culminado el periodo de tiempo establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo, se desactiva la Alerta Amber por desaparición de niñas, niños y adolescentes y se mantiene vigente la Nota de Alerta."

Artículo 14.- Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo

Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una Alerta de Emergencia y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."

• Modificación de los Artículos 4.2 y 8 del Decreto Legislativo N° 1428

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

En el texto original de la Ley N° 31939, que modificaba el Decreto Legislativo N° 1428, en su artículo 4.2 indicaba que "las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta de emergencia una vez que la PNP haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER."

Así mismo, en el caso del artículo 8.c, de la mencionada Ley, se indicaba que la difusión se realiza a través de la PNP en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones medicolegales, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, entre otros.

En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso de la alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios, entre otros.

Durante el desarrollo de esta propuesta, socializamos la misma con los representantes de la Asociación Nacional de -Radio y Televisión, el representante de la -Asociación Asociación Peruana de Publicidad Exterior, el representante de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil, el representante de las Empresas Proveedoras de cable y servicios de internet, quienes acogieron con beneplácito primero la oportunidad que se les considere, no por obligación, sino por el hecho de participar en este servicio a la comunidad que beneficiará a miles de personas.

Su mayor preocupación fue el contenido de la alerta pues ellos se encuentran muy regulados con respecto al horario de protección del menor, datos personales, las empresas de televisión no pueden mostrar imágenes de menores, las concesiones viales no podrían mostrar descripción de características de auto incluyendo la placa, si la PNP no es responsable de la información que la alerta AMBER contiene y ellos solo son parte de la difusión de la misma. Indicaron que el beneficio tributario queda en segundo plano pues tendrían que calcular el costo por segundo de la emisión de la alerta y es posible que el proceso sea más engorroso que el beneficio del mismo.

Sin embargo, en reunión con el Director de la División de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, dejó en claro que la alerta AMBER no puede ampliarse a personas en estado de vulnerabilidad por el amplio universo que esto implica, ni por casos específicos de secuestro por ser ya un caso penal en el que interviene la División de Secuestros y más que ayudar, en la difusión, harían que el secuestrador(es) se deshaga(n) más rápidamente de su víctima. Nos indicó que se estaba trabajando un reglamento en base al Decreto Legislativo publicado y también dejó una muestra de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

alerta AMBER que compartimos en la cual se muestra incluso la foto del menor, lo que releva de responsabilidad a los entes participantes en la difusión de la alerta.

*Las alertas de emergencia que emite la PNP se publican en el siguiente portal:
https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidosialerta_todo_emergencia*



Muestra de Alerta AMBER proporcionada por la División Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes – 25-Ene-2024

Por último, nuestra propuesta incorpora los Artículos 11-B, 11-C y 11-D y algunas Disposiciones Complementarias Finales.

1.4. Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:

La propuesta normativa contiene diversos artículos que permiten una efectiva difusión de las notas de alerta y emergencia emitidas por la PNP; así como incorpora no solo la difusión de la alerta AMBER a través de diversos medios físicos, digitales y tecnológicos que voluntariamente participan en este programa poniendo a disposición de la PNP sus recursos y canales para llegar a la mayor cantidad posible de personas notificando de la desaparición de un menor, tal como se realiza en otros países con efectos positivos.

La propuesta reincorpora, modificados, artículos previamente derogados por el Poder Ejecutivo en su Decreto Legislativo N2 1603, así mismo modificamos aquellos artículos que consideramos no tienen coherencia entre sí. He aquí el ejemplo del Decreto Legislativo 1498 modificado por el Decreto Legislativo N° 1603:

"Artículo 4.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú

4.1. Las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú.

4.2. Las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión

Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

8.4. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general están obligadas a prestar apoyo

Artículo 9. Investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas

9.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general están obligadas a prestar apoyo

Artículo 11.- Articulación estatal

Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, brindan apoyo

Artículo 11-A.- Cooperación con la investigación y búsqueda

Las entidades a las que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, tienen la obligación de intercambiar información (2.1. La presente Ley es de aplicación a toda entidad que forma parte de la Administración Pública)

Artículo 16.- Difusión de información sobre casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, entre otros medios disponibles en el Estado y entidades privadas que colaboran con la Policía Nacional del Perú." (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, en algunos casos se incluye la palabra "brindan apoyo" o "apoyan"; sin embargo, en otras indican que todas las entidades públicas o privadas están en la obligación de colaborar (nuestro resaltado) en la difusión y búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas.

Creemos que la sociedad civil, representada por las asociaciones de empresas de publicidad exterior, asociación de radio y televisión, COVI Perú, AFIN y otras, habiendo demostrado su plena voluntad y compromiso de participar voluntariamente en la difusión y publicidad de la alerta AMBER, no hay necesidad de castigarlos con multas y sanciones, sino no habría motivación a su participación.

Adicionalmente, se les está dando participación activa en el Comité de Apoyo a la Difusión y Publicidad de la alerta AMBER donde podrán evaluar la eficiencia de la alerta y proponer mejoras a la misma con su participación directa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto adicional al erario público por lo que supone una modificación a un Decreto Legislativo y la derogatoria de una Ley ya existente y se definen parámetros para la correcta y eficiente difusión de las notas de alerta, alerta de emergencia y alerta AMBER. Por el contrario, el Estado sería el beneficiado puesto que los gastos de difundir la alerta AMBER serán acogidos por las empresas que voluntariamente participan en la difusión y promoción de la alerta.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Actor o sector involucrado	Beneficios o ventajas posibles con la norma propuesta	Costos o perjuicios posibles ante la norma propuesta
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	- Tendrían mejores medios para la difusión de la alerta AMBER a través de los medios privados que voluntariamente participan del programa sin costo para el Estado. - Coordinación inmediata y efectiva con todos los medios participantes en la difusión de la alerta AMBER que mejoraría la poca capacidad de difusión de la Policía.	- La División de Trata de personas tiene que forzosamente trabajar independientemente de la DIRTIC PNP para poder abrir y manejar sus propias cuentas de Facebook, Twitter, Tictos e Instagram donde la respuesta de la población debe ser casi inmediata. - Mejorar la presentación de la página de personas desaparecidas que maneja la PNP.
LAS EMPRESAS PRIVADAS DE RADIO, TV, TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD EXTERIOR, ETC.	- Participan voluntaria y proactivamente para colaborar con la PNP en la difusión y promoción de la alerta AMBER en todos los medios tecnológicos y digitales de los que disponen. - Participación directa en la supervisión y apoyo constante a la PNP a través de su participación en el Comité de Apoyo a la Difusión y Publicación de la alerta AMBER.	Disconformidad en las entidades del estado se cueguen de la obligatoriedad que especifica la norma para crear una entidad que los fiscalice y los motive a pesar que la norma en lo define.
LA CIUDADANÍA EN GENERAL	- Verían incrementada la difusión de la alerta AMBER con la participación de las empresas privadas, en todos sus medios tecnológicos y digitales a los que tienen acceso. - Su participación en la difusión y publicidad de la alerta AMBER y el consiguiente incremento de los participantes en la búsqueda de los menores desaparecidos diste coadyuvar a su pronta recuperación.	La presente propuesta no tiene perjuicios para la ciudadanía en general.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1428, QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, Y MEJORA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar eficiencia y efectividad en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas.

Artículo 2°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú con miras a mejorar el sistema aplicación de la Alerta Amber.

Artículo 3°. Modificación del numeral 4.2 del Artículo 4°, literales d. y e. del Artículo 5°, el numeral 8.4 del Artículo 8°, el numeral 9.3 del Artículo 9°; y, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Modifícase el numeral 4.2 del Artículo 4°, literales d. y e. del Artículo 5°, el numeral 8.4 del Artículo 8°, el numeral 9.3 del Artículo 9°; y, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1428, en los siguientes términos:

"Artículo 4°. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

[...]

4.2. Las instituciones públicas, privadas y comunitarias apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta Amber una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

AMBER con todas aquellas entidades privadas que voluntariamente se hayan inscrito para participar de la difusión de la alerta AMBER."

"Artículo 5° Definiciones

[...]

d. Alerta de Emergencia. - formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo.

También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo

e. Alerta AMBER. — Alerta emitida por la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades sobre la-base de la información de la alerta de emergencia, destinada a ser notificada y publicitada por radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, teléfonos celulares, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, paneles ubicados en concesiones viales y cualquier otro medio físico o digital disponible que se sume voluntariamente a su difusión, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas, adolescentes para cuya desaparición la Policía Nacional del Perú haya emitido la alerta AMBER bajo los criterios pertinentes y se publica sin necesidad de autorización de el/la denunciante, familiares o tutores/as."

"Artículo 8°. Difusión de casos de desaparición de personas

[...]

8.4. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER tal como lo indica el Artículo 110 del presente decreto legislativo. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general, lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite".

"Artículo 9°. Investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas

[...]

9.3. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite."

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

"Artículo 14.- Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo

Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una Alerta de Emergencia y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."

Artículo 4°. Incorporación de los Artículos 11-B, 11-C y 11-D al Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Incorpórase los Artículos 11-B, 11-C y 11-D al Decreto Legislativo N° 1428, en los siguientes términos:

"Artículo 11-B. Articulación Privada para la difusión y publicación de la Alerta AMBER

Las entidades privadas que voluntariamente se hayan comprometido a difundir la información a la que se hace referencia en el literal d. del Artículo 5° están requeridas de llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinar de manera activa y permanente con la PNP sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER.*
- b. Colaborar en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER en todos los medios físicos, tecnológicos y digitales disponibles.*
- c. Proponer a la PNP iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.*
- d. Las entidades privadas que participan en la difusión de la alerta AMBER no son solidariamente responsables, tanto en lo civil como en lo penal, por el contenido de la misma, tales como información considerada de índole personal como nombre completo, sexo, edad, características físicas del menor desaparecido, incluso imágenes de las mismas si la Policía Nacional del Perú considera de utilidad para su pronta recuperación, así como descripción y placas de autos en concesiones viales.*
- e. Otras que determine el reglamento."*

"Artículo 11-C. Alerta AMBER por desaparición de niños, niñas y adolescentes

11-C.1. Conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 5, la alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y, adolescentes consideradas como desaparecidas bajo los criterios establecidos por la Policía Nacional del Perú, de forma inmediata en el modo, plazo y lugar establecidos por la PNP.

11-C.2. La alerta tiene un plazo máximo de duración establecido en el reglamento.

11-C.3. La Alerta AMBER se emite sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Desaparición de niños, niñas y adolescentes.*
- b) La información disponible al momento de emitir la alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor. Ésta debe considerar las diferentes restricciones de tutela, protección de datos personales, así como imágenes de los menores si se va difundir en medios tales como paneles de publicidad exterior, televisión, páginas de internet y cualquier otro medio disponible.*

11-C.4. El reglamento regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la alerta AMBER."

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

"Artículo 11-D. Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER

11-D.1. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la Alerta AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP designado por el Ministerio del Interior, quien lo preside en calidad de Coordinador de la Alerta AMBER.
- b) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo
- e) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Un representante de la Asociación Nacional de Radio y Televisión.
- g) Un representante de la Asociación Peruana de Publicidad Exterior.
- h) Un representante de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil.
- i) Un representante de las Empresas Proveedoras de cable y servicios de internet
- j) Un representante de las Concesiones viales en el país.

Los representantes de las entidades del Estado son nombrados mediante Resolución de sus respectivos sectores. Los de las entidades privadas a través de una carta por parte del presidente de su asociación.

11-D.2. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER es el órgano encargado de apoyar y supervisar los resultados obtenidos con la emisión y ubicación de los menores a través de la alerta emitida por la PNP. Se reúne por lo menos cuatro (4) veces al año, pudiendo ser sus reuniones de manera presencial o virtual.

11-D.3 El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER también puede incluir a representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de representantes de empresas privadas, especialmente de aquellas participantes en la alerta AMBER, previa a su aprobación por el comité, en calidad de observadores.

El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

- a) Invitar a radios, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico, tecnológico o digital disponible a participar de la publicación y difusión de la alerta.
- b) Coordinar con las empresas de radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico o digital disponible para la publicación y difusión de la alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de dicha alerta.
- c) Otras que le asigne el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú establece un plan para la implementación de la alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una estrategia específica y desagregada para cada uno de ellos. Aprueba y dispone la publicación y difusión de la alerta AMBER, es responsable

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

por su contenido incluyendo las normas de privacidad de datos y protección al menor, así como su desactivación, sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento y en las directivas correspondientes. La PNP es la única entidad responsable por enviar la información de activación y desactivación de la alerta AMBER a los medios participantes en el programa a través de un medio digital corporativo reconocido.

SEGUNDA. — Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo NQ 003-2019-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

TERCERA. — Instalación del Comité de Apoyo y Supervisión de la Alerta AMBER

El Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER definido en el Artículo 11.D.1, deberá instalarse en los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley, colaborando en la reglamentación de la misma.

CUARTA. — Derogación de Artículos opuestos de la Ley N° 31939

A la publicación de la presente Ley, deróguense los artículos de la Ley N° 31939 que se opongan a la presente Ley.

QUINTA. — Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- ✓ Ley N° 31939, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, decreto legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta Amber.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, decreto legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el protocolo interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de la Mujer y Familia

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de la Mujer y Familia, tiene como objetivo general: *legislar en beneficio de las mujeres, la niñez, los adolescentes y adultos mayores que se encuentren en estado de vulneración, procurando reducir los niveles de violencia, discriminación, vulnerabilidad, desigualdad de oportunidades que padecen dichos sectores poblacionales, ...*

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de legislar en materia de vulneración, reducción de niveles de violencia de niños y adolescentes.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR propone la modificación del Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y mejora la creación y difusión de la alerta Amber.

Como puede verse, esta iniciativa está relacionada con materia de niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y la reducción de la violencia.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de la Mujer y Familia, considerando que la iniciativa legislativa está referida niños y adolescentes vulnerables.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de la Mujer y Familia.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 3 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 09:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 10:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 11:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 12:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 11:45:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 17:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 09:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:08:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:27:14-0500

Lima, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 1053 -2023-2024-SAMPP/CR

Señora:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional

Presente. -

ASUNTO: Solicito se consigne mi firma en los dictámenes Nos. 6923, 7344, 7368, 7339, 4986, 6717, y 7668; por encontrarse con falla en el sistema la laptop de firmas digitales de mi despacho.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, para solicitarle disponga se consigne mi firma en los dictámenes **Nros. 6923, 7344, 7368, 7339, 4986, 6717, y 7668;** por presentar falla técnica en el sistema de firmas digitales.

Agradeciéndole su amable atención, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial estima y aprecio personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE
Congresista de la República

SAMPP/mzc



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:43:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA VIGESIMOPRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del acta de la vigésima sesión ordinaria de la comisión.
2. Aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.
3. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 7929/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
4. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 7930/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
5. Aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los proyectos de ley 4986/2022-PE, 6512/2023-CR, 6991/2023-CR y 7119/2023-CR, que propone la Ley de reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar la vigilancia y el control de las fronteras.
6. Aprobado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7421/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 635 -Código Penal- y el Decreto Legislativo 957 - Nuevo Código



	<i>Procesal Penal-, para precisar que los casos de delitos de función del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben ser juzgados en el Fuero Militar Policial.</i> 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7137/2023-CR, Ley que permite el apoyo de las Fuerzas Armadas para garantizar las acciones en favor de la lucha contra la criminalidad y brindar un adecuado servicio de seguridad ciudadana en el país. 8. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5542/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de acciones estratégicas del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Locales para la atención de la inseguridad ciudadana. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7339/2023-CR, Ley que propone excepcionalmente la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral al personal civil denominado auxiliares de policía, con contrato administrativo de servicios (CAS). 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber. 11. Invitación al ministro del Interior, señor Juan José Santiváñez Antúnez, para que informe sobre: Delegación de facultades Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; referidos a: ✓ Artículo 3, párrafo 3.1 - En materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, respecto al numeral 3.1.9. ✓ Artículo 3, Párrafo 3.2 - En materia de mejora de la calidad de la inversión pública, respecto al numeral 3.2.6. ✓ Artículo 3, respecto al párrafo 3.10 - En materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de Inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital.
--	---



	12. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto de Ley 7752/2023-PE. 13. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta. 14. Invitación al ministro del Interior, señor Juan José Santiváñez Antúnez, para que informe sobre: (sesión pasó a reservada) • Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Se solicita informar sobre, lo que corresponde a su sector: ✓ El marco legal actual. ✓ Los ingresos anuales desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos. ✓ La distribución anual de los recursos desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos, los montos totales y la Institución Armada o policial a la que ha sido destinado. ✓ Los recursos, de acuerdo con los planes estratégicos de modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación del equipamiento, aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, formalizados con resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, refrendados por el sector competente, así como las resoluciones supremas que aprobaron los mismos. ✓ El detalle de la compra, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con los recursos referidos; incluyendo la atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiarlo. ✓ Otras que considere de interés.
Introducción	El lunes 3 de junio de 2024, siendo las 15.11 horas, se reunieron de manera presencial en el hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Jorge Montoya Manrique, y con la participación de los congresistas titulares, Patricia Chirinos Venegas, Carmen Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; sin licencias ni justificaciones de inasistencia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	Luego de iniciada la sesión, se incorporó el congresista Luis Aragón Carreño; y se presentó la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimoprimer Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
Despacho	La presidencia dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 24 al 30 de mayo de 2024. Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley siguientes: 7914, 7916, 7922, 7923, 7926, 7929, 7930, 7934, 7953 y 7962 del 2023; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.
Acta	Debate y votación de la propuesta de acta de la vigésima sesión ordinaria de la comisión, remitida con la agenda para la presente sesión. La presidencia sometió a debate la mencionada acta; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobó el acta de la vigésima sesión ordinaria de la comisión.
Informes	La presidencia comunicó que para la sesión se había invitado a los ministros del Interior y de Defensa, para que informen sobre el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el Núcleo Básico de Defensa; y, la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo. El Ministro de Defensa solicitó la reprogramación debido a que se encontraba de viaje en los Estados Unidos de América; y el ministro del Interior confirmó sus participación. La presidencia dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; y que forman parte de la presente acta, por ello se detallan a continuación: 1. Los congresistas han presentado los documentos siguientes: • Kira Alcarraz, Roberto Chiabra remiten documento de ciudadanos solicitando desestimar dictamen; Reg.2462-2463.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	• <i>Presidente comisión de seguridad ciudadana, traslada documento del gobierno local solicitando la priorización de su proyecto; Reg.2482.</i> • <i>Rosselli Amuruz traslada documento de asociación de pensionistas militar policial; Reg.2843.</i> • <i>Kira Alcarraz solicita priorizar en el pleno dictamen recaído en el proyecto 4816; Reg.2493.</i> • <i>Presidente de la Comisión de Trabajo traslada documento sobre Fondo de Seguro de Cesación; Reg.2496.</i> • <i>Francis Paredes solicita sustentar su proyecto 7934; Reg.2507.</i> 2. <i>Informe del Ministerio de Defensa:</i> • <i>Sobre pedido ciudadano por presuntas irregularidades; Reg.2469.</i> • <i>Sobre pedido ciudadano referido a reincorporación; Reg.2502.</i> 3. <i>Informe del Ministerio del Interior</i> • <i>Sobre adquisición de siete mil fusiles; Reg.2495.</i> <i>La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedido; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del día	1. <i>Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia señaló que en el texto sustitutorio se había incluido los cambios solicitados por el congresista Azurín Loayza; precisando que, los delitos contenidos en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, estaban de manera genérica, salvo los delitos de explotación, que a pedido del congresista Azurín Loayza han sido detallados.</i>



Precisó que nuevamente se había invitado a los congresistas Alfredo Azurín Loayza y Patricia Chirinos Venegas, como autores de las iniciativas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Indicó que el presente tema ya había sido debatido en la sesión anterior, por ello pasó a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.

2. Debate y votación de los dos predictámenes recaídos en los Proyectos de Resolución Legislativa 7929/2023-PE y 7930/2023-PE, que con textos sustitutorios proponen las Resoluciones Legislativas que autorizan ingresos de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú; remitidos con la citación para la presente sesión.

Luego de las exposiciones de la presidencia y sin intervenciones, se sometieron a votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobaron los dos dictámenes que recayeron sobre las iniciativas legislativas siguientes:

- ✓ Proyecto de Resolución Legislativa 7929/2023-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	✓ Proyecto de Resolución Legislativa 7930/2023-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. 3. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4986/2022-PE, 6512/2023-CR, 6991/2023-CR y 7119/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley de reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar la vigilancia y el control de las fronteras; remitidos con la agenda para la presente sesión. La presidencia señaló que se había invitado a los congresistas Roberto Chiabra León, Susel Paredes Piqué y Patricia Chirinos Venegas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso. Luego de la exposición de la presidencia y de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Paredes Piqué y Rospigliosi Capurro, se sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4986/2022-PE, 6512/2023-CR, 6991/2023-CR y 7119/2023-CR, que propone la Ley de reforma constitucional de los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar la vigilancia y el control de las fronteras. 4. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7421/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 635 -Código Penal- y el Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal-, para precisar que los casos de delitos de función del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben ser juzgados en el Fuero Militar Policial; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión. Se invitó a la congresista Patricia Chirinos Venegas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso. Luego de la exposición de la presidencia y de las intervenciones de los congresistas Cueto Aservi, Williams Zapata y Paredes Piqué, se sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Cueto Aservi, Aragón Carreño,
--	---



Azurín Loayza y Ugarte Mamani; con el voto en contra del congresista Valer Pinto; y con el voto en abstención de la congresista Paredes Piqué.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7421/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 635 -Código Penal- y el Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal-, para precisar que los casos de delitos de función del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben ser juzgados en el Fuero Militar Policial.

5. *Debate y votación de las propuestas de Decreto de Archivo, recaídos en Proyectos de Ley 7137/2023-CR y 5542/2022-GL; remitidos con la agenda para la presente sesión.*

Luego de las exposiciones por la presidencia, indicó que se había invitado al congresista Idelso Manuel García Correa como autor de una de las iniciativas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento.

Sin intervenciones, fueron sometidos a votación nominal:

- ✓ *Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7137/2023-CR, por **MAYORÍA** de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; con el voto en abstención de la congresista Julón Irigoín.*
- ✓ *Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5542/2022-GL, por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.*

Se aprobaron los Decretos de Archivo que se detallan a continuación:

- ✓ *El Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 7137/2023-CR, Ley que permite el apoyo de las Fuerzas Armadas para garantizar las acciones en favor de la lucha contra la criminalidad y brindar un adecuado servicio de seguridad ciudadana en el país.*
- ✓ *El Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley 5542/2022-GL, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de acciones estratégicas del Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Locales para la atención de la inseguridad ciudadana.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	6. <i>Debate y votación de los dos predictámenes de inhibición recaídos en los Proyectos de Ley 7339/2023-CR y 7668/2023-CR.</i> <i>Luego de las exposiciones de la presidencia, comunicó que se había invitado a los congresistas Carlos Zeballos Madariaga y Fernando Rospigliosi Capurro, como autores de las iniciativas.</i> <i>Después de la intervención del congresista Rospigliosi Capurro, la presidencia los sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobaron los dos dictámenes de inhibición que se detallan a continuación:</i> ✓ <i>Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7339/2023-CR, Ley que propone excepcionalmente la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral al personal civil denominado auxiliares de policía, con contrato administrativo de servicios (CAS).</i> ✓ <i>Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.</i> 7. <i>Invitación al señor Juan José Santivañez Antúnez, ministro del Interior, para que informe sobre:</i> • Delegación de facultades <i>Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; referidos a:</i> ✓ <i>Artículo 3, párrafo 3.1 - En materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, respecto al numeral 3.1.9.</i> ✓ <i>Artículo 3, Párrafo 3.2 - En materia de mejora de la calidad de la inversión pública, respecto al numeral 3.2.6.</i> ✓ <i>Artículo 3, respecto al párrafo 3.10 - En materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de Inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital.</i> • Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional <i>Se solicita informar sobre, lo que corresponde a su sector:</i> ✓ <i>El marco legal actual.</i>
--	---



	✓ Los ingresos anuales desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos. ✓ La distribución anual de los recursos desde su creación hasta la actualidad, detallando las fuentes de ingresos, los montos totales y la Institución Armada o policial a la que ha sido destinado. ✓ Los recursos, de acuerdo con los planes estratégicos de modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación del equipamiento, aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, formalizados con resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, refrendados por el sector competente, así como las resoluciones supremas que aprobaron los mismos. ✓ El detalle de la compra, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con los recursos referidos; incluyendo la atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiarlo. ✓ Otras que considere de interés. La presidencia saludó la presencia del ministro del Interior y de su comitiva; cediéndole el uso de la palabra para que exponga sobre la delegación de facultades. Al concluir intervinieron los congresistas Chiabra León y Cueto Aservi; dando respuesta el ministro a las interrogantes de los parlamentarios. El presidente sometió a votación el Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto 7752/2023-CR; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión y que fue sustentado en la pasada sesión. Intervinieron los congresistas Cueto Aservi, Chiabra León y Montoya Manrique; luego lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Cueto Aservi. Se aprobó el Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto 7752/2023-CR. La presidencia sometió a votación la autorización para la tramitación de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	UNANIMIDAD de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Juárez Gallegos, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Siendo las 16.17 horas se pasó a sesión reservada para tratar el segundo tema referido a la Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Luego de la exposición del ministro del Interior, intervinieron los congresistas Cueto Aservi, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Paredes Piqué y Julón Irigoín; siendo respondidas las interrogantes por el ministro y por el señor Manuel Ordóñez, Secretario General del Ministerio del Interior.
Término	Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso Siendo las 17.15 horas, se levantó la sesión.
Firmas	La presente acta ha sido aprobada en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 10 de junio de 2024. PATRICIA CHIRINOS VENEGAS Presidenta JORGE MONTOYA MANRIQUE Secretario



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 09:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 10:02:18-0500